

Santiago, once de abril de dos mil diecinueve

A los escritos folios 22104-2019 y 22122-2019: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que del mérito de los antecedentes, en especial de las circunstancias de salud que afectan al hijo pequeño del amparado, expuestas en estrados, no resulta demostrada la necesidad de la cautela intensiva decretada, cual es el arresto domiciliario total, razón por la cual se ve afectada su libertad personal en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de dos de abril de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua, en el Ingreso Corte N° 32-19, y en su lugar se declara que **se acoge** el recurso de amparo deducido en favor de Rodrigo Andrés Barraza Acevedo, quedando sujeto a la obligación de firmar quincenalmente en la Fiscalía de la comuna de su domicilio.

Regístrese y devuélvase. Comuníquese por la vía más expedita.

Rol N° 9232-19





YSRFJZXJSS

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Arturo Prado P. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Maria Gajardo H. Santiago, once de abril de dos mil diecinueve.

En Santiago, a once de abril de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

